

N° 6290-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 17 de octubre de 2024

Visto, el Expediente Nº 1692753-2024-MINCETUR, de fecha 31.08.2024, presentado por la empresa **INVERSIONES GAMAZA S.A.C.**, en el que solicitan Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**TRAGAMONEDAS AMAZON**", del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "**AMAZON RESTAURANTE**", ubicada en Av. Elías Aguirre Nº 793 y Jr. Ucayali Nº 392, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14 de la Ley antes mencionada, así como el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 1692753-2024-MINCETUR, de fecha 31.08.2024, la empresa **INVERSIONES GAMAZA S.A.C.**, solicita Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en el establecimiento denominado "**TRAGAMONEDAS AMAZON**", del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "**AMAZON RESTAURANTE**", ubicada en Av. Elías Aguirre Nº 793 y Jr. Ucayali Nº 392, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, en ese sentido con relación al giro principal a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras, el establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de máquinas tragamonedas de la solicitante denominado "AMAZON RESTAURANTE" ha sido calificado como Restaurante Turístico Cinco Tenedores, según consta en el Certificado Nº 062-2024-GRL-GERCETUR, de fecha 27.08.2024, expedido por la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Loreto, el cual cuenta con una Licencia Municipal Nº 000373-2024, emitida en fecha 15.05.2024 por la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Maynas, para las actividades de restaurante con domicilio fiscal ubicado en Jr. Ucayali Nros. 354 - 360, a favor de la solicitante;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

según los Informes Técnicos Νo Que, consta en 26-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-SLME y Nº 0042-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-JAQ, ambos de fecha 01.10.2024, la sala de juegos "TRAGAMONEDAS AMAZON", del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "AMAZON RESTAURANTE", ubicada en Av. Elías Aguirre № 793 y Jr. Ucayali Nº 392, distrito de Iguitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, así como con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real - SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, la solicitante cumple con presentar la Declaración Jurada, suscrita por su Gerente General, señor Gustavo Arturo Zevallos Álvarez, señalando que la ubicación del establecimiento se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y sus modificatorias:

Que, la empresa cumple con adjuntar: (i) el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto Según la Matriz de Riesgo Nº 0022-2024, de fecha 24.07.2024, con vigencia hasta el 24.07.2026; (ii) la Resolución Jefatural Nº 0354-2024-SGPRDYDC-GSCGRD-MPM, de fecha 24.07.2024; (iii) el Formato Anexo 07, denominado "Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades"; expedidos en mérito de la evaluación del Expediente Nº 00015286, por la Sub Gerencia de Prevención de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Maynas, acreditando que el local cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para un número de ciento treinta (130) máquinas tragamonedas y una (01) ruleta de ocho (08) terminales;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, de los socios, gerente sub gerente. seaún consta en Informe 067-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-LFEQ por evaluación económico financiera para Autorización de Explotación de Sala de Máquinas Tragamonedas, de fecha 13.09.2024, Ampliatorio del Informe Nº 064-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-LFEQ, por evaluación económico y financiera para Autorización de Explotación de Sala de Máquinas Tragamonedas, de fecha 06.09.2024, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida:

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Seguro de Garantía N° 224302299, vigente desde el 14.10.2024 hasta el 14.10.2025, otorgada por la empresa INSUR S.A. - Compañía de Seguros, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR por la suma ascendente a S/. 618,000.00 (Seiscientos Dieciocho Mil con 00/100 Soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, y que ha sido remitida a la oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **INVERSIONES GAMAZA S.A.C.**, cumplió con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas"



modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, pudiendo ser renovada por plazos sucesivos y adicionales de cuatro (04) años;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes Nos. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económicos – Financieros N° 064-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-LFEQ y N° 067-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-LFEQ, sobre Autorización Expresa para la Explotación de Máquinas Tragamonedas; Informes Técnicos N° 0042-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-JAQ y N° 26-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-SLME; e Informe Legal N° 545-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.LRY;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa INVERSIONES GAMAZA S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "TRAGAMONEDAS AMAZON", del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "AMAZON RESTAURANTE", ubicada en Av. Elías Aguirre Nº 793 y Jr. Ucayali Nº 392, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de *veintitrés (23) máquinas tragamonedas y cuarenta y seis (46) memorias de sólo lectura*, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 49 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 001-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 220-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 21.02.2008, se le otorga a la sala de juegos **"TRAGAMONEDAS AMAZON"** el código de **Registro Nº - 112631001**.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

- Artículo 5.- La presente autorización concedida a la empresa INVERSIONES GAMAZA S.A.C., no faculta la apertura y funcionamiento de la sala de juegos "TRAGAMONEDAS AMAZON", debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.
- **Artículo 6.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.
- **Artículo 7.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.
- **Artículo 8.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley N° 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.
- **Artículo 9.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización posterior se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos y/o en caso que la información presentada no sea veraz.
- Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.
- **Artículo 11.-** En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.
- **Artículo 12.-** La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos



Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 13.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe/.

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

ANEXO I

RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS PARA LA SALA DE JUEGOS "TRAGAMONEDAS AMAZON" DE LA EMPRESA INVERSIONES GAMAZA S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG. MODELO	TIPO
1	00055619	XAR672967	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	A600-H	B0000549	CONVENCIONAL
2	00055620	XAR672968	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	A600-H	B0000549	CONVENCIONAL
3	00055621	XAR672969	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	A600-H	B0000549	CONVENCIONAL
4	00055622	XAR672970	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	A600-H	B0000549	CONVENCIONAL
5	00055623	XAR672971	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	A600-H	B0000549	CONVENCIONAL
6	00055624	XAR672972	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	A600-H	B0000549	CONVENCIONAL
7	00053457	662460	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
8	00060662	662461	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
9	00060664	662463	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
10	00060666	662465	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
11	00060667	662466	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
12	00060668	662489	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
13	00060669	662490	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
14	00060671	662492	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
15	00073754	B160255083	BALLY GAMING, INC.	AH-1	B0000478	CONVENCIONAL
16	00073755	B160255084	BALLY GAMING, INC.	AH-1	B0000478	CONVENCIONAL
17	00073756	B160255085	BALLY GAMING, INC.	AH-1	B0000478	CONVENCIONAL
18	00073757	B160255086	BALLY GAMING, INC.	AH-1	B0000478	CONVENCIONAL
19	00073758	B160255087	BALLY GAMING, INC.	AH-1	B0000478	CONVENCIONAL
20	00073759	B160255088	BALLY GAMING, INC.	AH-1	B0000478	CONVENCIONAL
21	00120993	743918	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
22	00120994	743919	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
23	00120995	743920	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL



ANEXO II

RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS PARA LA SALA DE JUEGOS "TRAGAMONEDAS AMAZON" DE LA EMPRESA INVERSIONES GAMAZA S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	A0013112	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	GDISX22H	1
2	A0014666	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	GDISC41E	1
3	A0014697	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	GDINAX2G	1
4	A0015006	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	GDINC46I	1
5	A0015020	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	GDISC43E	1
6	A0015085	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	GDINZN3B	1
7	A0015124	AINSWORTH GAME TECHNOLOGY, LTD.	PS1H1G9E	6
8	A0011634	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	KERNEL V_8.9-7	5
9	A0011635	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	PREMGAMVP292 V_8.9-5A	5
10	A0012331	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	KERNEL V_8.20-1A	3
11	A0012372	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	PREMGAMVP592 V_8.20-3	3
12	A0015592	BALLY GAMING, INC.	BAL_OS370B	6
13	A0015929	BALLY GAMING, INC.	BAL_264465F	6
14	A0016165	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V8.23-13	3
15	A0014724	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP5T_94 V8.23-6	3